

Doctora
JENNY CAROLINA MARTÍNEZ RUEDA
JUEZ 40 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
RADICADO: 11001310304020180060100
DEMANDANTE: ORACLE COLOMBIA LTDA
DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

ASUNTO: SOLICITUD DE CORRECCIÓN POR CAMBIO O
ALTERACIÓN DE PALABRAS

LAURA ALEJANDRA CASTELLAR ALMONACID, mayor de edad, residente y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.455.086 de Bogotá, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 242.935 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderada de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO (en adelante LA EQUIDAD), por medio del presente escrito, en virtud de lo señalado en el artículo 286 del Código General del Proceso solicito la corrección por cambio o alteración de palabras de la sentencia de primera instancia.

I. PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE CORRECCIÓN POR CAMBIO DE PALABRAS

El artículo 286 del Código General el Proceso dispone:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Se destaca)

Como se expondrá a continuación el Despacho en la sentencia de primera instancia cambió o alteró una palabra contenida en la excepción denominada “Inexistencia de la obligación de pago de intereses en cabeza de la aseguradora por exclusiones pactadas en la póliza. No. AA054181” propuesta por LA EQUIDAD al contestar los llamamientos en garantía en su contra, por lo que de conformidad con el artículo 286

del Código General del Proceso es procedente la solicitud de corrección de la sentencia.

II. MOTIVOS QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD

LA EQUIDAD al contestar los llamamientos en garantía que en su contra formuló en BANCO AGRARIO propuso la excepción que denominó “Inexistencia de la obligación de pago de intereses en cabeza de la **aseguradora** por exclusiones pactadas en la póliza. No. AA054181”.

En la sentencia de primera instancia el Despacho declaró probada la excepción propuesta por LA EQUIDAD y en ese sentido la condenó únicamente a reconocer una indemnización por el valor del capital, es decir de la suma de \$2.787.126.040,64.

Sin embargo, tanto en la parte motiva como en la parte resolutive de la sentencia el Despacho hizo referencia a la excepción como “Inexistencia de la obligación de pago de intereses en cabeza de la **asegurado** por exclusiones pactados en la póliza No. AA054181” como se lee en las páginas 49 y 50 de la providencia.

Aunque el Despacho interpretó en debida forma la excepción propuesta por LA EQUIDAD, pues esta se refería a la improcedencia de afectación de la póliza No. AA054181 por el monto reclamado por ORACLE por concepto de intereses al estar excluido de cobertura, el cambio de la palabra aseguradora por la palabra asegurado le daría un sentido diferente a la excepción y podría generar confusiones.

III. SOLICITUD

Solicito que se corrija la sentencia de primera instancia en el sentido de indicar que la excepción propuesta por LA EQUIDAD y de la cual se declaró su prosperidad se denominó “Inexistencia de la obligación de pago de intereses en cabeza de la **aseguradora** por exclusiones pactadas en la póliza. No. AA054181”.

Muy respetuosamente,



LAURA ALEJANDRA CASTELLAR ALMONACID
C. de C. No. 1.018.455.086 de Bogotá
T. P. No. 242.935 del C. S. de la J.